

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-28/2021

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día doce de julio de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Licda. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; actuando como Directores Propietarios Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar e Ing. Héctor David Ríos Robredo, en ausencia de los titulares; Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores.

Ausente con excusa: Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Director Propietario.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta anterior.
3. Informes de Administración Superior.
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Solicitudes de Crédito
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1 Solicitudes Varias de Recuperación
 - 5.2 Informe de Recuperación al cierre de junio del 2021
 - 5.3 Fijación de rango de precio
 - 5.4 Oferta de compra
 - 5.5 Atención a recomendación de Auditoría Interna
6. Gerencia Fiduciaria:
 - 6.1 Solicitudes varias FIDEAGRO.
7. Gerencia de Finanzas:
 - 7.1 Situación de Liquidez
 - 7.2 Estados Financieros al 30 de junio de 2021.
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
 - 8.1 Resultados de la Licitación Pública N°. 01-2021 denominado "Obras de Remodelación y Mantenimiento en Centros de Servicios del BFA"
 - 8.2 Aprobación de Bases de Licitación pública 04-2021 "Servicio de Mensajería y Traslado de Documentos inter oficina del BFA"
 - 8.3 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N°. 04-2021 denominada "Ampliación de 55 TB efectivo para almacenamiento HITACHI VSP G200 sitio principal"

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Art.258 del Código de Comercio, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", al Art. 1,

2 y 9 de los “Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19” emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-27/2021 del 05 de julio de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 53 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el

Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00, b) cualquier refinanciamiento o reestructuración a clientes pertenecientes al sistema Cooperativo, clientes relacionados, empleados de la Institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, en su numeral 6.1.7, expresa que corresponde a la Junta de Directores “Aprobar las excepciones a las líneas de Refinanciamientos y/o Reestructuraciones”.

5.2 INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE JUNIO DEL 2021

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el informe de recuperación al cierre de junio de 2021.

MARCO LEGAL

La Política de Recuperación de Créditos, establece que es responsabilidad del Comité de Recuperaciones “6.2.1. Conocer mensualmente informe de los indicadores de mora, así como de los resultados de la recuperación administrativa, judicial y venta de activos extraordinarios de la institución”.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 37.- Derogatoria. Con la entrada en vigencia del presente código se deroga el siguiente documento: CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO (COD-GRC-001, Ver. 8), a excepción del capítulo VII “De LOS COMITÉS DE JUNTA DE DIRECTORES”, CUYA VIGENCIA SERA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021. Dicha excepción no incluye el art. 54 “De los Comités de la Administración Superior”, el cual se deroga.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.6 que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través de informe de la Unidad de Recuperación sobre la recuperación judicial y administrativa ejecutada mensualmente”.

5.3 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO. INMUEBLE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE EREGUAYQUÍN, EREGUAYQUÍN, USULUTÁN. NOMENCLATURA ACTUAL: BARRIO EL CALVARIO, LOTE S/N, JURISDICCIÓN DE EREGUAYQUÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios”.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.1.9 que es función de la Junta de Directores “Aprobar el rango de precio fijado, para la venta de activos extraordinarios”, asimismo, señala en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: “Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores”.

Asimismo, en su numeral 7.7.8. “La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente”., en ese sentido el numeral 7.7.10. de la citada política expresa “La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado”.

5.4 OFERTA DE COMPRA. LOTIFICACIÓN LAS VICTORIAS, POLIG. 24 LOTE #7, JURISDICCIÓN DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 7.7.1. “Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución o de los Fideicomisos que administra, serán comercializados en las condiciones materiales y legales en las que se encuentren”, el numeral 7.7.5. establece que “La institución venderá los activos extraordinarios bajo las siguientes modalidades: a) Venta Directa, b) Subasta por invitación y c) Subasta Pública no judicial”.

Dicha Política en el numeral 7.7.13 establece: “Los ofertantes para la compra de Activos Extraordinarios serán verificados en el sistema de consulta integral de riesgo de créditos y reputacional; y deberá verificarse con las normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo”, en ese sentido el numeral 6.6.1. norma que “La Gerencia de Cumplimiento será responsable de emitir opinión sobre los resultados obtenidos de la consulta en la base de datos de listas de riesgo reputacional de la institución a (...) y oferentes de a solicitud de la Unidad de Recuperación”.

5.5 ATENCIÓN A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el siguiente punto, para conocimiento de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 37.- Derogatoria. “Con la entrada en vigencia del presente código se deroga el siguiente documento: CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO (COD-GRC-001, Ver. 8), a excepción del capítulo VII “De LOS COMITÉS DE JUNTA DE DIRECTORES”, CUYA VIGENCIA SERA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021 (...)

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

6. GERENCIA FIDUCIARIA:

6.1 SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

El Gerente Fiduciario Suplente, presentó el caso conocido en el Comité de Recuperaciones del 09 de julio de 2021.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art.41 del Reglamento de FIDEAGRO establece “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

7. GERENCIA DE FINANZAS:

7.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 11 de julio del corriente año.

MARCO LEGAL

El Art. 5 de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez (NRP-05) ,establece que la Junta de Directores es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, por lo que una de las responsabilidades es: “b)Aprobar la política, la estrategia, el manual y herramientas de monitoreo para la gestión del riesgo de liquidez, los escenarios y modificaciones de las pruebas de tensión, planes de contingencias, y velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas.”

Las Normas Técnica para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NRP-28, proporcionan los parámetros para calcular el requerimiento de Reservas de Liquidez por parte de las entidades supervisadas, así como las disposiciones para el uso de la misma; también señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

7.2 ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2021

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros del Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al 30 de junio de 2021.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:

8.1 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 01-2021 DENOMINADO “OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CENTROS DE SERVICIOS DEL BFA”

La Jefe la UACI presentó los resultados de la licitación pública N° 01-2021 denominado “obras de remodelación y mantenimiento en centros de servicios del BFA.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 56 de la LACAP establece: concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

8.2 APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 04-2021 “SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTER OFICINA DEL BFA”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de Bases de Licitación 04/2021 “Servicio de Mensajería y Traslado De Documentos Inter Oficina del BFA”.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o del Concejo Municipal en su caso, asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en la ley.

El artículo 43 de la LACAP establece que previo a toda licitación o a todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o concurso se regirán por documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.

De igual manera el artículo 44 establece el contenido mínimo de las Bases de Licitación.

El artículo 45 de la LACAP establece que las bases de licitación o concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 20 del Reglamento de la LACAP determina que para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso (...) se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC... la Unidad Solicitante definirá el objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes o servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.3 se establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar las bases de licitación o concurso; así mismo en dicha política se establece en el numeral 7.8 que el Banco conformará una comisión encargada de la Revisión de Bases de licitación

o concurso, la cual será conformada por el siguiente personal del Banco: Jefe de la UACI, Oficial de Presupuesto, Gerente de Asuntos Jurídicos y el Gerente del área o Jefe de la unidad solicitante, quienes podrán delegar dichas funciones a otros miembros de sus respectivas áreas. La revisión de bases de licitación o concurso se realizará con el propósito de determinar si estas cumplen con los requisitos técnicos y de Ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la LACAP, debiendo documentarse por medio del levantamiento de un acta de revisión de bases.

ANTECEDENTES

El 14 de junio del presente año, el Arquitecto David Ernesto García Sánchez, Jefe del Departamento de Proyectos de Infraestructura, solicitó la contratación del servicio de mensajería y traslado de documentos interoficina para el BFA

Se requiere el servicio diario de recolección y entrega de envases para Oficina Central, 30 Centros de Servicio del BFA y 06 Cajas Rurales o Cajas Express; y viceversa.

El contenido mínimo de las bases es el siguiente:

1. Generalidades.
 - 1.1 Objeto de la Licitación Pública
 - 1.2 Dirección del Contratante
 - 1.3 Prácticas corruptivas
 - 1.4 Oferentes elegibles
 - 1.5 Obtención de las bases
 2. Contenido de las Bases
 - 2.1 Secciones de las bases de licitación
 - 2.2 Aclaraciones sobre las bases de licitación
 - 2.3 Modificación de las bases de licitación
 3. Preparación de las ofertas
 - 3.1 Costo de preparación y presentación de las ofertas
 - 3.2 Idioma de la oferta
 - 3.3 Documentos que componen la oferta
 - 3.4 Forma de presentación de ofertas
 - 3.5 Moneda de la oferta
 - 3.6 Forma de pago
 - 3.7 Documentos que establecen la conformidad de las bases de licitación
 - 3.8 Período de validez de la oferta
 - 3.9 Garantía de mantenimiento de oferta
 - 3.10 Presentación y firma de la oferta
 4. Presentación y apertura de ofertas
 - 4.1 Presentación e identificación de ofertas
 - 4.2 Plazo para presentación de ofertas
 - 4.3 Apertura de las ofertas
 5. Evaluación y comparación de ofertas
 - 5.1 Confidencialidad
 - 5.2 Aclaración de ofertas
 - 5.3 Errores y omisiones subsanables
 - 5.4 Evaluación de ofertas
 - 5.5 Informe de evaluación y recomendación
 - 5.6 Ofertas no elegibles
 6. Adjudicación del contrato
 - 6.1 Criterios de adjudicación.
 - 6.2 Notificación de la adjudicación
 - 6.3 Firma de contrato
 - 6.4 Garantía de cumplimiento de contrato
 - 6.5 Recurso de revisión
- ANEXO 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
FORMATO

El 15 de junio del presente año se verificó la disponibilidad presupuestaria, certificando la oficial de presupuesto el monto de \$162,000.00 + impuestos. La Comisión de Adecuación de Bases realizó la revisión de estas el día 6 de julio de 2021, comprobando que las mismas cumplen los requisitos del artículo 44 LACAP.

Una copia de las bases aprobadas se adjunta a la presenta acta y se considera que forman parte integral.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefe de la UACI recomienda a la Junta de Directores: a) aprobar las Bases de la Licitación Pública N° 04/2021 denominada “**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTER OFICINA DEL BFA**”, de conformidad a los artículos 18, 43, 44 Y 45 de la LACAP Y 20 de su Reglamento, y b) Instruir a la UACI publicar e iniciar el proceso de Licitación Pública.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-254/2021

La Junta de Directores considerando:

- i. Que es necesario contar con el servicio de mensajería y traslado de documentos entre la oficina central y los centros de servicio, cajas exprés y cajas rurales del BFA para la continuidad de la información y brindar un mejor servicio a los clientes internos y externos del BFA.
- ii. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso de licitación presentado.
- iii. Que se cuenta con el visto bueno de la Comisión de Revisión de Bases, realizado de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA y la recomendación de la Jefa de la UACI, conforme a los artículos 18, 43, 44, 45 de la LACAP y 20 del Reglamento.

RESUELVE: a) Aprobar las Bases de la Licitación Pública N° 04-2021 denominada “**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTER OFICINA DEL BFA**”; y b) Instruir a la UACI publicar e iniciar el proceso de Licitación Pública.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.3 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 04-2021 DENOMINADA “AMPLIACIÓN DE 55 TB EFECTIVO PARA ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G200 SITIO PRINCIPAL”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 04-2021.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública

En ese estado se cerró la sesión, a las dieciséis horas y treinta minutos del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Actuando como Director Propietario

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Actuando como Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN
- ❖ INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE JUNIO DEL 2021
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2021
- ❖ APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 04-2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTER OFICINA DEL BFA"

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES

